



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 30 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Me dirijo a usted en relación con mi carta de fecha 19 de octubre de 2004 (S/2004/854). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe presentado por Kuwait de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), que se adjunta a la presente (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Andrey I. Denisov  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa  
a la lucha contra el terrorismo



[Original: árabe e inglés]

**Anexo**

**Carta de fecha 17 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas**

En relación con su carta de fecha 20 de septiembre de 2004, me complace enviarle el cuarto informe presentado por el Estado de Kuwait de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

*(Firmado)* Mansour **Al-Otaibi**  
Encargado de Negocios interino

[Original: árabe]

## Apéndice\*

### **Cuarto informe del Estado de Kuwait presentado en respuesta a las preguntas formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

#### **Introducción**

El Estado de Kuwait, convencido de la importancia de luchar contra el terrorismo internacional mediante una labor internacional conjunta, y como muestra de su interés por cooperar plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, tiene el honor de presentar adjunto su cuarto informe sobre la lucha contra el terrorismo internacional.

#### **Medidas de aplicación**

##### **Tipificación como delito de la financiación del terrorismo y eficacia de la protección del sistema financiero**

1.1 Deseamos señalar que la tipificación del acto de conspiración, estipulado en el artículo 56 [del Código Penal], se introdujo como medida preventiva a fin de abordar los casos de conspiración para perpetrar un delito sin llegar a cometerlo realmente, habiendo dos o más conspiradores. No obstante, la tentativa de comisión del delito de financiación del terrorismo está tipificada aun en los casos en que lo comete una sola persona, de conformidad con otros artículos en que se tipifican la tentativa y la conspiración para cometer un delito antes de cometerlo realmente.

En consecuencia, la tipificación como delito de la financiación del terrorismo de conformidad con los artículos anteriores cumple el objetivo deseado hasta que se apruebe legislación penal en que se tipifiquen las actividades terroristas.

1.2 En el párrafo 6 del artículo 3 de la Ley No. 35 de 2002 relativa a la lucha contra las operaciones de blanqueo de dinero se estipula que las instituciones financieras y las personas deben cumplir íntegramente las instrucciones ministeriales y las decisiones de las autoridades gubernamentales competentes. Además, deben cumplir todas las demás instrucciones o decisiones que regulen las operaciones de blanqueo de dinero.

El Ministerio de Comercio e Industria, que supervisa un gran número de establecimientos y empresas financieras y de otra índole, desea fortalecer el control de las actividades de dichos establecimientos y empresas para impedir que se violen las leyes y decisiones ministeriales en la materia. Para ello, el Ministerio ha adoptado las siguientes medidas prácticas.

En primer lugar, el Ministerio, por conducto de su departamento para la lucha contra las operaciones de blanqueo de dinero, ha pedido a un gran número de establecimientos y empresas sujetos a su supervisión —como sociedades de inversión,

---

\* Los anexos están archivados en la Secretaría, donde pueden consultarse.

compañías de seguros, concesionarios de automóviles, agentes de seguros, establecimientos de cambio de moneda y personas y empresas dedicadas al comercio de joyas, oro, metales preciosos y artículos de lujo— que tomen las siguientes medidas:

1. Verificar la identidad de sus clientes mediante documentos oficiales expedidos por la autoridad estatal competente y conservar copias de esos documentos, con independencia de que el cliente actúe a título individual o como representante de una entidad;

2. Asentar todas las operaciones en libros de contabilidad y registros en que conste la siguiente información:

- a) Los datos personales y los números de teléfono del cliente;
- b) La fecha y el tipo de operación (indicando el carácter y el valor);

3. Conservar los libros de contabilidad y los registros en que figuren las operaciones durante un período mínimo de 10 años desde la fecha en que se realizó la operación; y conservar toda la correspondencia y los documentos relacionados con las operaciones realizadas por la empresa o el establecimiento, ya sea nacional o extranjero, durante un período de cinco años desde la fecha en que concluyó la operación;

4. Procurar que no existan ni se abran cuentas anónimas o cuentas con nombre falso o simbólico;

5. Informar a la Fiscalía sobre toda operación sospechosa que pueda estar relacionada con el blanqueo de dinero;

6. Desarrollar e introducir programas de procedimientos de trabajo y sistemas de supervisión adecuados para luchar contra las operaciones de blanqueo de dinero; ofrecer capacitación a los empleados; introducir sistemas de supervisión interna; y revisar y elaborar normas, procedimientos y medidas destinadas a luchar contra ese fenómeno.

En segundo lugar, para poner en práctica esas medidas, el Ministerio ha promulgado el Decreto Ministerial No. 204 de 2004, en que se exige a todas las sociedades de inversión, compañías de seguros, agentes de seguros, empresas de cambio de moneda y personas y empresas dedicadas al comercio de joyas y artículos de lujo, así como a otras empresas y establecimientos financieros que no estén sujetos a la supervisión del Banco Central de Kuwait, que tomen las siguientes medidas:

1. Cuando se solicite una renovación de licencia, habrá que presentar un presupuesto anual certificado en que se detallen todos los aspectos financieros y de otra índole basándose en los registros y los documentos del comerciante;

2. Anotar todas las operaciones financieras y de otra índole en sus libros de conformidad con la Ley de Comercio, utilizando un método contable habitual;

3. Anotar en los libros de contabilidad y los registros todas las transacciones realizadas por cada persona, ya sea a título individual o en calidad de representante de una entidad, que realice operaciones de compra, venta, hipoteca o cualquier otro tipo de transacción financiera por un valor superior a 3.000 dinares kuwaitíes o su equivalente en moneda extranjera;

4. Denegar las peticiones para hacer depósitos simples, depósitos en fideicomiso, alquilar cajas de seguridad para depositar o guardar títulos o documentos

financieros con nombres falsos o desconocidos, o para realizar transacciones en divisas de manera directa o indirecta.

En el artículo 2 del Decreto se prevén penas que pueden incluir el cierre de los locales por diversos períodos de tiempo, teniendo el Ministerio de Comercio derecho a revocar la licencia y a clausurar los locales definitivamente en caso de reincidencia.

En tercer lugar, esos procedimientos y otras medidas adoptadas por el Ministerio obedecen a su gran interés por aplicar las disposiciones de la Ley No. 35 de 2002 relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero, y a los decretos ministeriales emitidos al respecto para las empresas y los establecimientos sujetos a la supervisión del Ministerio. Esas medidas se aplican en el contexto de la labor nacional para luchar contra todos los fenómenos relacionados con el blanqueo de dinero.

En ese sentido, el Ministerio afirma que se esforzará para obligar a los establecimientos y las empresas sujetas a su supervisión a que operen de conformidad con las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas pertinentes. Los establecimientos y las empresas que incumplan esas condiciones serán castigados según los procedimientos aplicables. En la actualidad, el Ministerio realiza inspecciones de los establecimientos y empresas y está dando a conocer sus instrucciones al respecto a los propietarios a fin de impedir el blanqueo de dinero o las operaciones conexas.

1.3 El Comité para la supervisión de las actividades benéficas de Kuwait se creó en virtud del Decreto No. 2724 de 2003 promulgado por el Viceministro de Asuntos Sociales y Trabajo el 23 de julio de 2003. El Comité se encarga de diversas tareas capitales relativas a la inspección de las actividades benéficas en el país. Además, supervisa las diversas modalidades de recaudación de fondos e impide aquéllas que no cumplen las leyes y las decisiones del Gabinete. El Comité está integrado por representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio y la Municipalidad de Kuwait. Esa composición facilita las actividades de supervisión de cada autoridad en su ámbito de competencia de conformidad con lo que establece la ley. Desde su creación, el Comité ha eliminado más de 70 casetas en que se recogían donaciones, cajas de ropa, aparatos usados y muebles de segunda mano. Se ha suspendido la tramitación de documentos presentados por numerosas entidades que no cumplían las condiciones establecidas. Además, el Ministerio ha impuesto sanciones administrativas a los funcionarios que incumplían la Ley Laboral del Sector Civil No. 38/1964 y la Ley de Residencia de Extranjeros.

1.4 El Ministerio del Interior y el Ministerio de Información están en contacto directo para supervisar la recaudación de donaciones monetarias y las actividades benéficas. Por ejemplo, en colaboración con el Ministerio de Información, todos los medios de comunicación —televisión, radio y prensa escrita— han recibido instrucciones para que no publiquen anuncios en que se pidan donativos sin la autorización previa del Ministerio de Asuntos Sociales. El Ministerio de Información pidió a las entidades sujetas a su supervisión que cumplieran esa norma. En el contexto de la coordinación con el Banco Central de Kuwait, este último ha introducido las medidas necesarias para supervisar las transferencias financieras en divisas realizadas por asociaciones e instituciones benéficas por conducto de los bancos locales. Además, las personas que deseen publicar anuncios solicitando donativos deben acudir al Ministerio y rellenar un formulario para la recaudación de fondos en que se describa detalladamente el proyecto para el que se piden fondos, la cantidad total

prevista, la duración prevista del proyecto y la forma en que las donaciones se pueden destinar a fines filantrópicos. Con ese sistema se espera conseguir el bien público derivado de la recaudación de fondos, de conformidad con la Ley que regula los permisos para la recaudación pública de fondos y con las decisiones del Gabinete y los decretos ministeriales que regulan las actividades filantrópicas. Una vez rellenado el formulario para la recaudación de fondos, que debe llevar la firma y el sello del solicitante, el Ministerio estudia la solicitud y emite un dictamen sobre sus repercusiones legales, económicas y sociales, sobre cuya base se toma la decisión adecuada. A continuación comienza la segunda etapa de la inspección periódica de las instituciones filantrópicas, durante la cual se inspeccionan sus actividades administrativas, técnicas, de organización y contables.

1.5 El Departamento de Asociaciones e Instituciones Benéficas del Ministerio de Asuntos Sociales se encarga de controlar, inspeccionar y supervisar todas las actividades filantrópicas en el Estado de Kuwait. Ese nuevo Departamento, creado en virtud del Decreto Ministerial No. 104 de 5 de agosto de 2002, desempeña las siguientes funciones:

- Recepción de solicitudes de registro de asociaciones e instituciones benéficas, supervisión del proceso de registro, seguimiento de sus actividades y autorización del establecimiento de sucursales de conformidad con las medidas y las condiciones aprobadas por el Gabinete;
- Evaluación y seguimiento de los planes anuales de las asociaciones e instituciones benéficas y prestación de ayuda para la reorganización de dichos planes, así como encauzamiento periódico hacia los ámbitos y las finalidades que cumplan los objetivos deseados a fin de fortalecer su función positiva en la sociedad, en coordinación con las autoridades competentes dentro y fuera del Ministerio;
- Examen de las solicitudes presentadas por esos órganos para participar en conferencias, reuniones y actividades organizadas en el país y en el extranjero, y adopción de medidas al respecto según corresponda;
- Examen e investigación de las quejas y las cuestiones legales que planteen esas instituciones, y adopción de medidas para solucionarlas en coordinación con la autoridad competente en el Ministerio, así como recepción de quejas de sus propios miembros y formulación de observaciones al respecto;
- Supervisión de la aplicación de las leyes y los reglamentos que regulan las actividades y los programas de las asociaciones e instituciones benéficas y, de la misma manera, de la aplicación de las decisiones adoptadas por la Comisión Suprema de Filantropía;
- Recepción de solicitudes para la recaudación de fondos para el bien público presentadas por asociaciones e instituciones benéficas, y regulación de los procedimientos para la expedición de permisos de recaudación de fondos de conformidad con la Ley de autorización de recaudación de fondos y las normas y reglamentos en vigor;
- Garantía del cumplimiento por las asociaciones e instituciones benéficas de las condiciones establecidas en la Ley Laboral del Sector Civil y la Ley de Residencia de Extranjeros en relación con el empleo de trabajadores, y denegación de trabajo a quienes incumplan las leyes;

- Supervisión de los métodos empleados para recaudar fondos y financiar proyectos y programas filantrópicos organizados por órganos benéficos mediante la identificación de los métodos más adecuados, en colaboración con el Banco Central y otras instituciones financieras gubernamentales;
- Supervisión del pago de apoyo anual y regulación de los métodos de contabilidad de los órganos benéficos de conformidad con los decretos y las normas contables pertinentes;
- Organización de inspecciones periódicas de las asociaciones e instituciones benéficas para garantizar que los aspectos administrativos, técnicos, de organización y de contabilidad de su labor, así como sus estatutos y decisiones organizativas, cumplen las disposiciones legislativas que las regulan, a fin de hacer frente a cualquier dificultad que pudiera impedir su labor;
- Asistencia a reuniones de los órganos rectores de asociaciones e instituciones benéficas, supervisión de su celebración y examen de las actas de las reuniones celebradas por sus departamentos;
- Evaluación de la situación actual de las asociaciones e instituciones benéficas y formulación de propuestas para lograr el cumplimiento deseado a fin de desarrollar y fortalecer su función positiva en aras del bien público;
- Fomento de la coordinación e intercambio de experiencia técnica entre esos órganos para aumentar la eficacia de la labor benéfica y su contribución al desarrollo de la sociedad, en coordinación con las autoridades competentes dentro y fuera del Ministerio;
- Supervisión de la actuación de las asociaciones e instituciones benéficas en la aplicación de los mecanismos y métodos introducidos por el Banco Central para controlar las transferencias financieras en divisas realizadas por esas instituciones mediante bancos locales, empresas de cambio de moneda y otras instituciones financieras del país;
- Supervisión del cumplimiento por las asociaciones e instituciones benéficas de la condición de obtener la autorización del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, y desarrollo de los estudios, planes y programas anuales propuestos para proyectos y servicios que se realizarán en el país y en el extranjero, en coordinación con las autoridades competentes dentro y fuera del Ministerio;
- Intento de adoptar un sistema de contabilidad unificado y preciso en la junta encargada de los órganos benéficos a fin de examinar sus ingresos y gastos, y poner a disposición de las autoridades competentes toda la información pertinente desglosando sus fuentes y la forma en que se han realizado los gastos, tanto en el país como en el extranjero, en coordinación con las autoridades competentes dentro y fuera del Ministerio.

El Ministerio desempeña su labor mediante los órganos siguientes:

1. El departamento encargado de los asuntos y los proyectos de las asociaciones e instituciones benéficas;
2. El departamento encargado de las cuentas de las asociaciones e instituciones benéficas;
3. El departamento de apoyo administrativo.

1.6 La Fiscalía es una rama orgánica del poder judicial en virtud del artículo 167 de la Constitución de Kuwait, los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial No. 23 de 1990, en su versión enmendada, y el artículo 9 del Código de Procedimiento Penal de Kuwait. La Fiscalía no es un órgano de investigación y no realiza labores detectivescas ni de recopilación de pruebas. Se especializa en el examen de los informes que recibe sobre delitos en el ámbito de su competencia, incluido el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, cometidos en contravención de la Ley No. 35 de 2002 relativa a la lucha contra las operaciones de blanqueo de dinero.

Los informes que la Fiscalía o cualquier otra autoridad envían a la Dependencia de Investigación Financiera del Banco Central tienen por objeto garantizar la coordinación y la colaboración entre estos dos órganos. Ello facilita la labor de investigación financiera de la Dependencia, incluida la recepción y el análisis de información financiera de todo tipo de fuentes, y el envío de informes a la Fiscalía u otras autoridades competentes dedicadas a la lucha contra el blanqueo de dinero, en el país o en el extranjero.

La Dependencia de Investigación Financiera de Kuwait colabora con la Fiscalía, encargada de recibir informes de operaciones sospechosas en virtud de la Ley No. 35 de 2002 relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero. De conformidad con el memorando de entendimiento entre la Dependencia y la Fiscalía, esta última debe enviar los informes que reciba a la Dependencia, que se encargará entonces de investigar y recopilar los datos y la información disponibles y remitir después un dictamen técnico al Fiscal General basándose en el análisis de dichos datos.

1.7 La Fiscalía se encarga de recibir informes sobre actividades sospechosas en virtud de la Ley No. 35 de 2002 y de las instrucciones del Banco Central a los bancos y las empresas de cambio de moneda, que deben remitir al Banco, para su información, copias de los informes presentados a la Fiscalía.

1.8 Los bancos, las sociedades de inversión, las empresas de cambio de moneda y los bancos de inversión desarrollan sus actividades bajo la supervisión del Banco Central de Kuwait y, en consecuencia, están sujetos a las obligaciones prescritas en la Ley No. 35 de 2002.

1.9 Desde que se aprobó la Ley No. 35 de 2002, la Fiscalía ha recibido numerosos informes sobre actividades de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo, que han sido investigados y sobre los que se han tomado medidas. En el período comprendido entre el 14 de julio de 2002 y el 4 de diciembre de 2004 se recibieron 22 informes, que fueron presentados por distintos establecimientos oficiales y ministerios, entre otros el Ministerio de Comercio e Industria, el Departamento de Aduanas, el Banco Central de Kuwait, el Banco Comercial, el Banco de Oriente Medio y Kuwait, el Banco Nacional de Kuwait y el Banco del Golfo.

1.10 La Fiscalía considera posible tomar medidas para localizar el paradero y confiscar bienes y activos utilizados en actividades de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo o procedentes de ellas, en caso de que esas medidas sean solicitadas por autoridades judiciales extranjeras de conformidad con acuerdos de cooperación judicial o basándose en la reciprocidad con Estados amigos hasta que se dicte una decisión judicial.



1.11 Kuwait se ha adherido a 11 de las 12 convenciones o convenios que las Naciones Unidas pidieron a los Estados que ratificaran a fin de demostrar su compromiso con la lucha contra el terrorismo, a saber:

1. La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, a la que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 72/1988;

2. La Convención Internacional contra la toma de rehenes, a la que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 73/1988;

3. El Convenio de Tokio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963), al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 64/1979;

4. El Protocolo de Montreal para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional (Montreal), al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 71/1988;

5. El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección;

6. El Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 19/1979;

7. El Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 64/1979;

8. El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 15/2003;

9. El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 16/2003;

10. El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 27/2004;

11. La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, al que Kuwait se adhirió en virtud del decreto por el que se promulgó la Ley No. 12/2004;

12. El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999) (en estudio).

Además, Kuwait ha firmado los siguientes convenios o convenciones regionales:

1. La Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional (1999) (en estudio);

2. La Convención árabe sobre la represión del terrorismo (1998) (en estudio);

3. La Convención de lucha contra el terrorismo del Consejo para la Cooperación en el Golfo, aprobada el 4 de mayo de 2004 (en estudio).

1.12 La Fiscalía afirma que no existe conflicto entre esos textos porque los principios jurídicos de interpretación aceptados que se aplican en la legislación penal kuwaití estipulan que las disposiciones de una ley especial anulan las disposiciones de la ley general en caso de conflicto. Esta interpretación se basa en el principio de que en la ley especial se concreta la ley general. Por ejemplo, en la actualidad se aplican las disposiciones de la Ley Especial No. 6 de 1994 relativa a los delitos contra la seguridad de las aeronaves y la aviación, en que se endurecen los castigos previstos para ese tipo de delitos, en lugar de aplicar el artículo 170 del Código Penal de Kuwait, promulgado en virtud de la Ley No. 16 de 1960, en que se tipificaban como delito esos mismos actos pero que fue anulado al aprobarse la ley especial.

### **Eficacia de la cooperación internacional en cuestiones penales**

1.13 y 1.14 La Fiscalía considera importante la promulgación de esta ley especial de procedimiento. No obstante, los principios actualmente vigentes, de conformidad con los acuerdos sobre cooperación judicial e intercambio de experiencia judicial con Estados amigos en condiciones de reciprocidad, cumplen el objetivo deseado de promulgar la ley especial en la actualidad.

1.15 En el artículo 12 del Código Penal de Kuwait se estipula claramente lo siguiente: “Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los ciudadanos kuwaitíes que, cuando se encuentren fuera de Kuwait, cometan un delito penado en virtud de lo dispuesto en esta ley y en la ley vigente en el lugar en que se cometa el delito”.

En cumplimiento de ese artículo, toda persona que, fuera de Kuwait, cometa un delito penado en la legislación vigente en el lugar en que se cometió pero no penado en la legislación kuwaití no será procesada si existe la posibilidad de extraditarla, dado que la ley de Kuwait no permite el enjuiciamiento por la comisión de dicho delito.

1.16 En el marco de nuestra respuesta a la pregunta que figura en el párrafo 1.12, Kuwait se ha hecho parte en 11 convenios o convenciones de un total de 12, lo que demuestra su creencia en la importancia de apoyar la labor internacional de lucha contra el terrorismo y eliminación de ese peligroso fenómeno.

Habida cuenta de que los delitos señalados en esos convenios o convenciones están clasificados como delitos de terrorismo, las disposiciones de esos convenios o convenciones —de conformidad con los principios y las normas del derecho internacional— se incorporan a la legislación nacional una vez que el Estado de Kuwait los ratifica o se adhiere a ellos, y deben ser respetadas y aplicadas en el contexto del Código Penal de Kuwait. En consecuencia, se consideran delitos especiales de terrorismo, especialmente teniendo en cuenta que el Estado de Kuwait carece de leyes especiales en que se tipifiquen las actividades terroristas y se definan de forma exhaustiva.

Entre tanto, la identificación de los delitos políticos queda a discreción de la autoridad competente del país, especialmente habida cuenta de que en la legislación de Kuwait se eliminó la referencia en el Código Penal a los delitos políticos competencia de tribunales especiales creados para ese fin. Pasaron a considerarse delitos

comunes sujetos a la opinión del poder legislativo relativa al grado de peligro relacionado con el delito, incluidos los delitos de terrorismo.

### **Eficacia de los controles aduaneros, de inmigración y fronterizos**

Para mantener el control eficaz de la expedición de documentos de identidad, la asamblea legislativa de Kuwait aprobó la Ley No. 32 de 1982 relativa al sistema de datos civiles. En el artículo 2 de la Ley se estipula que el sistema contiene una base de datos completa y exacta de los datos biográficos civiles de todos los kuwaitíes y no kuwaitíes presentes en el país. A todas las personas inscritas en el sistema de datos civiles se les asigna un número permanente denominado número civil. La ley exige que todas las autoridades tomen nota del número civil en todos los expedientes, registros y documentación relativos a las personas con las que trabajen.

La Dirección General de Datos Civiles expide una tarjeta de identificación para cada persona inscrita en el sistema de datos civiles, denominada tarjeta civil. Esa tarjeta es aceptada por autoridades gubernamentales y no gubernamentales como medio para verificar la identidad del titular. El sistema empleado para expedir documentos de identidad está informatizado y los datos que contiene se consideran secreto de Estado; no es posible facilitar al Comité ni a los organismos información relacionada con los datos almacenados, dado el carácter secreto de éstos. En la ley mencionada se permite la entrega de una declaración oficial relativa a los datos civiles de las personas únicamente a la persona interesada o a cualquier otra que haya sido autorizada por ella para tal fin. En casos excepcionales, no obstante, las autoridades gubernamentales, las personas que gozan de consideración especial y otras personas pueden solicitar a la Dirección los datos almacenados que necesiten del sistema de datos civiles, siempre que la Dirección haya dado su consentimiento, habiendo verificado la necesidad de compartir esos datos, y siempre que vayan a utilizarse para los fines autorizados. La entrada de un ciudadano kuwaití o de ciudadanos de otro país en territorio del Estado de Kuwait utilizando la tarjeta civil únicamente está autorizada para los ciudadanos de los Estados miembros del Consejo para la Cooperación en el Golfo y ningún otro, de conformidad con su Convención de lucha contra el terrorismo. Las demás personas únicamente podrán entrar o salir de este u otros países si tienen un pasaporte. El Ministerio del Interior no tiene previsto actualmente sustituir los pasaportes por tarjetas de laissez-passer, aunque esa medida podrá volver a examinarse en el futuro.

### **Eficacia de los controles para impedir el acceso de los terroristas a armas**

#### 1.22

- i) Condiciones para expedir una licencia, descritas en la Ley No. 13 de 1991 relativa a armas y municiones y el Decreto Ministerial No. 14 de 1992, mediante reglamento ejecutivo:

El solicitante deberá:

- Ser ciudadano kuwaití;
- Haber cumplido 21 años;

- No haber sido condenado por ningún delito en que se utilizara un arma de fuego;
- No haber sido una persona sin hogar, sospechoso o sometido a vigilancia policial;
- Tener una fuente legítima de ingresos;
- Estar suficientemente sano para portar un arma de fuego.

ii) Número de armas para las que una persona puede tener licencia:

En la ley no se especifica el número; esta cuestión se deja a consideración del Ministro del Interior o de la persona en que éste delegue su autoridad. No obstante, la práctica habitual del Departamento de Licencias es expedir una única licencia de armas por solicitante. La expedición de más de una licencia podrá autorizarse únicamente en casos especiales en función de las necesidades del bien público o para beneficio de la persona según determine el Ministro del Interior o la persona en que éste delegue su autoridad.

iii) Condiciones para el traspaso de licencias:

En el artículo 6 de la Ley No. 13 de 1991 relativa a armas y municiones se permite el traspaso de la propiedad de armas o municiones a otra persona siempre y cuando se expida una licencia al nuevo propietario.

iv) Duración de la licencia:

Las licencias tienen una validez de un año y pueden renovarse por un período similar. El Departamento de Licencias del Departamento General de Investigación Penal se encarga de supervisar la validez y el vencimiento de las licencias.

---